



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	EJECUTIVO (mínima)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00307-00
Demandante:	COOPERCAM
Demandado:	EDGAR PEÑARANDA PEÑARANDA

Revisado el plenario se observa que la liquidación presentada no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, pues se cobran intereses moratorios por fuera de la fecha allí estipulada.

En consecuencia, conforme a las previsiones de la regla 3ª del artículo 446 del CGP, se debe modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará así:

CAPITAL								5.000.000,00	
INTERESES DE PLAZO									
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
12/09/18	30/09/18	19,81	1,65	1,65%	19	5.000.000,00	52.250		5.052.250,00
01/10/18	31/10/18	19,63	1,64	1,64%	31	5.000.000,00	84.733		5.136.983,33
01/11/18	30/11/18	19,49	1,62	1,62%	30	5.000.000,00	81.000		5.217.983,33
01/12/18	12/12/18	19,40	1,62	1,62%	12	5.000.000,00	32.400		5.250.383,33
TOTAL							250.383,33	0,00	5.250.383,33

INTERESES DE MORA									
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
13/12/18	31/12/18	19,40	9,70	2,42%	19	5.000.000,00	76.633		5.327.016,67
01/01/19	31/01/19	19,16	9,58	2,39%	31	5.000.000,00	123.483		5.450.500,00
01/02/19	28/02/19	19,70	9,85	2,46%	28	5.000.000,00	114.800		5.565.300,00
01/03/19	31/03/19	19,37	9,69	2,42%	31	5.000.000,00	125.033		5.690.333,33
01/04/19	30/04/19	19,32	9,66	2,41%	30	5.000.000,00	120.500		5.810.833,33
01/05/19	31/05/19	19,34	9,67	2,41%	31	5.000.000,00	124.517		5.935.350,00
01/06/19	30/06/19	19,30	9,65	2,41%	30	5.000.000,00	120.500		6.055.850,00
01/07/19	13/07/19	19,28	9,64	2,41%	13	5.000.000,00	52.217		6.108.066,67
TOTAL							857.683,33	0,00	6.108.066,67

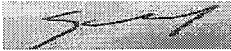
NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**



El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	EJECUTIVO (mínima)
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00991-00
Demandante:	CESAR TULIO ROPERO TORRADO
Demandado:	BLANCA ESTHER GUERRERO MONCADA

Revisado el plenario se observa que la liquidación presentada no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, pues dentro de la misma no se tuvo en cuenta los abonos efectuados en las fechas pertinentes.

En consecuencia, conforme a las previsiones de la regla 3ª del artículo 446 del CGP, se debe modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará así:

CAPITAL									2.600.000,00
INTERESES DE MORA									
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
29/09/17	30/09/17	21,98	10,99	2,74%	2	2.600.000,00	4.749		2.604.749,33
01/10/17	31/10/17	21,15	10,58	2,64%	31	2.600.000,00	70.928		2.675.677,33
01/11/17	30/11/17	20,96	10,48	2,62%	30	2.600.000,00	68.120		2.743.797,33
01/12/17	31/12/17	20,77	10,39	2,59%	31	2.600.000,00	69.585		2.813.382,00
01/01/18	31/01/18	20,69	10,35	2,58%	31	2.600.000,00	69.316	830.248,00	2.052.450,00
01/02/18	28/02/18	21,01	10,51	2,62%	28	2.052.450,00	50.189	402.952,00	1.699.687,24
01/03/18	31/03/18	20,68	10,34	2,58%	31	1.699.687,24	45.314		1.745.000,91
01/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56%	30	1.699.687,24	43.512	793.904,00	994.608,90
01/05/18	31/05/18	20,44	10,22	2,55%	31	994.608,90	26.208	390.952,00	629.864,84
01/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,53%	30	629.864,84	15.936		645.800,42
01/07/18	31/07/18	20,03	10,02	2,50%	31	629.864,84	16.272	390.952,00	271.119,93
01/08/18	31/08/18	19,94	9,97	2,49%	31	271.119,93	6.976		278.095,85
01/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,47%	30	271.119,93	6.697		284.792,51
01/10/18	31/10/18	19,63	9,82	2,45%	31	271.119,93	6.864		291.656,36
01/11/18	30/11/18	19,49	9,75	2,43%	30	271.119,93	6.588		298.244,58
01/12/18	31/12/18	19,40	9,70	2,42%	31	271.119,93	6.780		305.024,38
01/01/19	31/01/19	19,16	9,58	2,39%	31	271.119,93	6.696		311.720,14
01/02/19	28/02/19	19,70	9,85	2,46%	28	271.119,93	6.225		317.945,06
01/03/19	31/03/19	19,37	9,69	2,42%	31	271.119,93	6.780		324.724,86
01/04/19	30/04/19	19,32	9,66	2,41%	30	271.119,93	6.534		331.258,85
01/05/19	31/05/19	19,34	9,67	2,41%	31	271.119,93	6.752		338.010,64
TOTAL							547.018,64	2.809.008,00	338.010,64

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL (PERTENENCIA) (MENOR)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00175-00
Demandante:	CENS SA ESP
Causante:	BLANCA ASTRID TARAZONA LAMUS y LIBIA ESPERANZA LEON MARTINEZ

Mediante escrito presentado al Juzgado, la parte demandada, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta objeción al estimativo de los perjuicios tasados por la parte demandante.

Afirma la parte memorialista que el área no corresponde a la mencionada por la parte demandante, pues para ellos el área es de 6.974,12 metros cuadrados, por ello el avalúo de la servidumbre planteada en la demanda es de una suma totalmente diferente a la descrita por el demandante en \$96.629.282,00 pesos y por lo tanto ellos la estiman en la suma total de \$488.188.400,00 pesos, para ello aportan su respectivo avalúo.

Teniendo en cuenta lo ya manifestado, considera el Despacho pertinente dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 29 de la Ley56 de 1981 en armonía con el numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y, por consiguiente, se dispone designar de la lista de auxiliares de la justicia al ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL quien puede ser localizado en la calle 1N No. 11E-94 barrio quinta Oriental de esta ciudad o al teléfono No. 3005691581; igualmente se oficiará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que por su intermedio se proceda a la designación de un perito adscrito a esa entidad a fin de que rinda la correspondiente experticia conforme a la norma ya descrita.

Líbrese las comunicaciones del caso para que se presenten a este despacho los peritos designados y suscriban la respectiva acta de posesión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



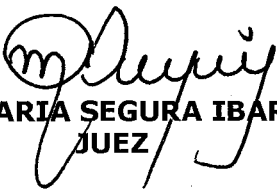
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00664-00
Accionante:	FABIAN MAURICIO ORTIZ CAÑIZARES
Demandado:	VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se abstiene de acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta que no cumple con las previsiones del artículo 600 del Código General del Proceso, esto es: *“En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros ...”* (negrilla fuera de texto), y como se puede evidenciar en el plenario aún no se han realizado los secuestros de los bienes embargados.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00683-00
Demandante:	HECTOR JESUS TORRES POVEDA
Demandado:	MARTHA PATRICIA CARRASCAL QUINTERO

HECTOR JESUS TORRES POVEDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra MARTHA PATRICIA CARRASCAL QUINTERO, formula de demanda Ejecutiva, para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observa que no se allega la demanda en medio magnético para el traslado a la demandada, conforme a lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 89 del C.G.P.

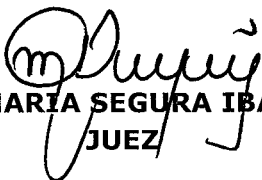
En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por HECTOR JESUS TORRES POVEDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra MARTHA PATRICIA CARRASCAL QUINTERO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. RECONOCER al doctor ISRAEL ORTIZ ORTIZ, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-08-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 09 de agosto 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00883-00
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS
Demandado:	EDWIN FRANCISCO URBINA PEREZ

En el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora informa que las medidas cautelares no se han perfeccionado, razón por la cual solicitó el retiro de la demanda instaurada contra **EDWIN FRANCISCO URBINA PEREZ**, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Ante lo manifestado por la peticionaria y teniendo en cuenta que las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes del demandado se encuentran decretadas y perfeccionadas, sin observarse la devolución de los oficios mediante las cuales fueron comunicadas.

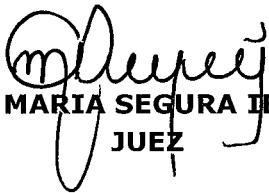
Advertido lo anterior el Despacho se abstiene de acceder al retiro de la demanda en virtud a que no se cumplen a cabalidad los requisitos de la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE el retiro de la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-08-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 09 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



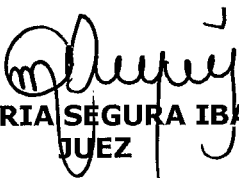
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-003-2009-00033-00
Accionante:	ANA MERCEDES CONTRERAS ANGARITA
Accionado:	JESUS HUMBERTO BASTOS PORRAS

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

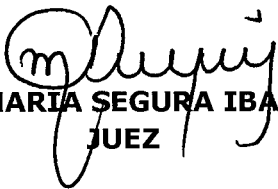
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00598-00
Demandante:	HERIBERTO GALVIS ARDILA
Demandado:	NESTOR SEPULVEDA ORTIZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por ingresado el proceso que llega del archivo.

Así mismo, absténgase el Despacho de dar trámite al escrito presentado por el doctor CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA, teniendo en cuenta que revisado el memorial aportado lo que solicita es el desarchivo del proceso 54-001-40-22-701-2013-00490-00, y como se puede evidenciar este Despacho no lo tramito, sino el Juzgado Primero civil de Descongestión de Cúcuta.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00402-00
Accionante:	LUIS EDUARDO GAITAN
Accionado:	MONICA ROCIO GIL SILVA

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la calle 17 No. 9-65 según instrumentos públicos calle 11B No. 7E-27 manzana B-1 lote 11 urbanización Gualanday de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-58742**, siendo secuestre designado **MARIA CONSUELO CRUZ** quien puede ser ubicado en la avenida 4 No. 7-47 Centro de esta ciudad.

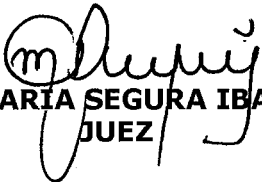
El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$222.084.000)**.

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Alléguese copia y constancia de publicación en un periódico de amplia circulación en esta ciudad o por una radiodifusora local (artículo 450 CGP).

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



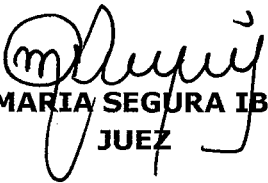
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00098-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL antes BCSC S.A.
Demandado:	FREDDY ALBERTO SUAREZ ORTEGA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, córrase traslado por el término de tres (3) días del avalúo del IGAC presentado por la parte actora de conformidad con las previsiones del numeral 2º del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

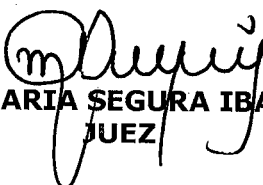
San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	RESTITUCION MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-008-2018-00621-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	DAVID ALEXANDER ACEVEDO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto el día veintitrés (23) de julio de 2019, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, mediante el cual confirman el auto del dos (2) de agosto de 2018.

Ejecutoriado este auto archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00699-00
Demandante:	VIVECREDITOS KUSIDA S.A.S
Demandado:	JOSE GABRIEL ALVAREZ MORON

VIVECREDITOS KUSIDA S.A.S, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **JOSE GABRIEL ALVAREZ MORON**, formula de demanda Ejecutiva, para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observa que no se allega la demanda principal y los traslados en medio magnético, conforme a lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 89 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por **VIVECREDITOS KUSIDA S.A.S**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **JOSE GABRIEL ALVAREZ MORON**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. CONCÉDASE** un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. RECONOCER** a la doctora **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, quien actúa como apoderada de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-08-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 09 de agosto 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00837-00
Demandante:	ESE HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTE
Demandado:	COOMEVA E.P.S. S.A.S.

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 1º que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

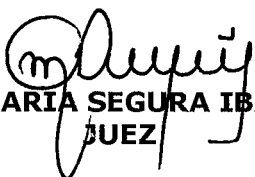
Revisado el expediente se tiene que por auto del veinticinco (25) de abril de 2019 se efectuó requerimiento, ordenando dar impulso al proceso, dicho auto fue notificado en debida forma por anotación en estado el veintiséis (26) de abril de 2019, sin que a la fecha se diera cumplimiento con la carga ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) DAR** por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) LEVANTAR** la medida cautelar decretada.
- 4º) CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 5º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00543-00
Demandante:	CONJUNTO CERRADO TORRES DEL CENTENARIO
Demandado:	WILMER ANTONIO SIERRA LIZCANO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda informar si se cumplió con la conciliación so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL – PERTENENCIA MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01180-00
Demandante:	MARIA INES VILLAMIZAR BAEZ
Demandado:	ROSA MARIA LAGUADO CONTRERAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se recaudaron las pruebas ordenas en audiencia, se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia que trata el artículo 372 del código General del Proceso el día cuatro (4) de septiembre de 2019 a las 9:30 de la mañana.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



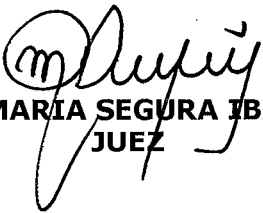
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00710-00
Accionante:	LEATHER COLLECTION S.A.S.
Demandado:	CAROLINA CACERES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se abstiene de acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que han transcurrido once meses para poder perfeccionar las medidas cautelares.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00595-00
Demandante:	JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ
Demandado:	CARMEN JAIMES CACERES

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora el Despacho ordenará oficiar a la oficina del IGAC para que a costa de la parte interesada, proceda a expedir el certificado de avalúo catastral del bien inmueble de propiedad **CARMEN JAIMES CACERES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.232.419**, ubicado en la calle 1N No. 8-56 AVENIDA 8 Barrio Sevilla de esta ciudad registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-11485** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese comunicación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00624-00
Demandante:	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	ALBERTO JOSE GUILLEN ROYETH

Habiendo sido solicitado el decreto de la medida previa de embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Cúcuta, Norte de Santander, dispone:

1º. Ordénese el embargo y secuestro de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo que devenga **ALBERTO JOSE GUILLEN ROYETH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.103.100.082** como funcionario de la POLICIA NACIONAL.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 594 del C.G.P.; 154, 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Límitese la medida cautelar a la suma de **cincuenta y ocho millones de pesos (\$58.000.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en el banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la ejecución; en caso de incumplimiento a esta orden, incurrirá en las sanciones del numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP y además deberá responder por el correspondiente pago.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.903.937-0**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01074-00
Demandante:	AGRODUARTE S.A.S.
Demandado:	NILSON ROA ABELLO

Visto y constatado el informe secretarial, tómesese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **NILSON ROA ABELLO**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, seguido por **AGRODUARTE** contra **NILSON ROA ABELLO** dentro del proceso **2019-00636**, Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Ofíciense.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

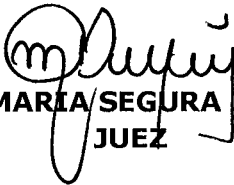
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00608-00
Demandante:	JORGE MOLINA LOPEZ
Demandado:	FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE CUCUTA LUIS ALBERTO LOBO PERALTA, JUAN CARLOS RODRIGUEZ FERRER, GERMAN SAYAGO EREZ, LUIS ALBERTO HERNANDEZ GARCIA Y ELIZABETH YANET CAICEDO JAIMES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso es escrito suscrito por la demandada **ELIZABETH YANET CAICEDO JAIMES**.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito el cual aporta un documento suscrito por la demandada **ELIZABETH YANET CAICEDO JAIMES**, téngase por notificada por conducta concluyente a la referida ejecutada conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Adviértase que la diligencia de notificación quedó surtida el día de presentación del escrito, esto es, el 1º de agosto de 2019, fecha a partir de la cual le corren los términos para ejercer su derecho a la defensa.

Por otra parte, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de los bancos COLPATRIA y GIROS & FINANZAS.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL RENDICION DE CUENTAS MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00506-00
Demandante:	CARLOS EDUARDO CHIA SUAREZ
Demandado:	CAROLINA VASQUEZ CARRILLO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que del escrito allegado por las partes teniendo en cuenta que llegaron a un acuerdo, razón por la cual se dará por terminado el proceso y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso verbal por lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretada inscripción de la demanda.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

14San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00386-00
Demandante	MARIA ALEJANDRA RIVERO HERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y previo a emitir la correspondiente sentencia, requiérase al Hospital Erasmo Meoz, con el fin de que informen a este Despacho, si en dicha unidad hospitalaria le fue atendido el parto a la señora **MONICA FRANCISCA HERNANDEZ BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.304.962, día 09 de noviembre de 1992, a las 8.50 p.m, lo anterior por cuanto en el Registro Civil de Nacimiento de **MARIA ALEJANDRA RIVERO HERNANDEZ** de la Notaría Primera de Cúcuta, Indicativo No. 18659894, fue allegado como datos del nacimiento Certificación Médica expedida por el Doctor **JAVIER CORREA**, con No. de licencia 022.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00223-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	JAIRO ACOSTA ACOSTA

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **JAIRO ACOSTA ACOSTA** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribáse en el registro de personas emplazadas.. Oficiése para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

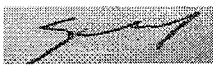

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00413-00
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado:	MARIO ESTEBAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **MARIO ESTEBAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribáse en el registro de personas emplazadas. Oficiése para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL – MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00070-00
Demandante:	DIXON TRUJILLO
Demandado:	CARLOS ALBERTO CARDOZO ORTIZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **CARLOS ALBERTO CARDOZO ORTIZ**, désígnese al doctor:

JOSE RAFAEL MORA RESTREPO, quien se localiza en AV. 0 No. 8 A-22 edificio Tasajero Ofic. 204, de esta ciudad, teléfono: 3224929107, correo: moraymoraabogados@gmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de agosto dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTRIVO (MENOR)
Radicado:	54-001-40-03-007-2000-00484-00
Demandante:	BANCO GANADERO
Demandado:	PEDRO ALEJANDRO PEÑARANDA

Mediante escrito que antecede el rematante solicita la entrega de dineros consignados al Juzgado para el cubrimiento del pago por servicio de impuesto predial y pago de condominio.

Revisadas las documentales aportadas, se tiene como allegado el recibo de pago NO. 6012956 correspondiente al pago del impuesto predial por valor de \$1.160.900,00 e, igualmente, certificación expedida por la administración del Condominio Galería Popular El Oití – Propiedad Horizontal, donde consta que el rematante canceló el valor del condominio por la suma de \$7.782.740,00 según recibo de caja RCSE2265.

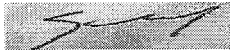
Así las cosas, se dispone por parte del Despacho la entrega al rematante FELIX BERNARDO SERRANO DUARTE, de la suma de \$8.943.640,00 para la cancelación de los recibos mencionados en el inciso anterior, por lo tanto se dispone el fraccionamiento del título No. 809588 por la suma de \$11.550.000,00 en dos títulos, uno por \$8.943.640,00 para ser entregado al rematante y otro por \$2.606.360,00 para ser entregado a la parte demandante; lo anterior de conformidad con las previsiones del numeral 7º artículo 455 del CGP. Líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.  El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-22-701-2014-00575-00
Demandante:	ANA CECILIA VELEZ DE VILLAMIZAR
Demandado:	EDGAR RICARDO AREVALO GONZALEZ

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y, teniendo en cuenta las previsiones del inciso 1° del artículo 448 del Código General del Proceso, señálese el día diez (10) de septiembre de 2019 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% del bien inmueble ubicado en carrera 2 calle 7 No. 2-53 barrio Villa antigua, municipio de Villa del Rosario la ciudad de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-127209** siendo secuestre designado **REINALDO ANAVITARTE REYES** quien puede ser ubicado en la avenida 5 No. 9-58 oficina 204 Edificio Mutuo Auxilio de esta ciudad.

El 50% del bien inmueble a rematarse fue avaluado en la suma **VEINTICINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$25.106.250).**

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Alléguese copia y constancia de publicación en un periódico de amplia circulación en esta ciudad y por una radiodifusora local.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

Requírase a la parte demandante para que aclare si es su deseo prescindir de los bienes muebles embargados, en cuyo caso deberá presentar la solicitud conforme al numeral 1° del artículo 597 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**



El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR)
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00637-00
Demandante:	JHON CARLOS VALENCIA BOLAÑOS
Demandado:	LUCY CONCEPCION CARRILLO NAVARRO

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

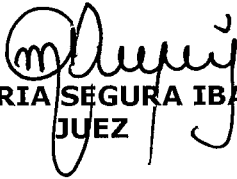
Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno uno el dos (02) de mayo de 2016, notificado por estado el día tres (03) de mayo de 2016, y la última actuación de la parte actora fue el dos (02) de abril de 2013, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR)
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00018-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	GREGORIO HERNANDO FUENTES PEREZ

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno uno el cuatro (04) de mayo de 2017, notificado por estado el día cinco (05) de mayo de 2017, y la última actuación de la parte actora fue el siete (07) de abril de 2017, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

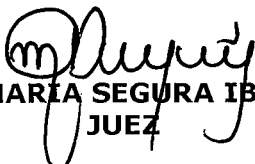
RESUELVE:

1º) DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

3º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00152-00
Demandante:	JUAN MANUEL BECERRA VIVAS
Demandado:	JOAQUIN LIBARDO GUTIERREZ JAIMES

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

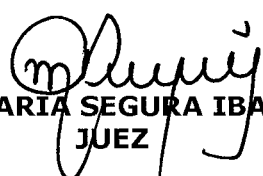
Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno tres el dieciséis (16) de diciembre de 2016 con una entrega de títulos judiciales, y la última actuación de la parte actora fue el treinta (30) de agosto de 2016, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR)
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00027-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	ALVARO HERNANDO ARIAS MONTAÑEZ

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno dos el veintitrés (23) de noviembre de 2015, notificado por estado el día veinticinco (25) de noviembre de 2015, y la última actuación de la parte actora fue el catorce (14) de agosto de 2014, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR)
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00031-00
Demandante:	ANA MERCEDES CARRILLO
Demandado:	PEDRO MARIA VILLAMIZAR CARRILLO

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

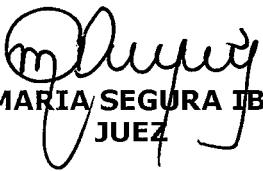
Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno dos el dos (02) de mayo de 2017, notificado por estado el día tres (03) de mayo de 2017, y la última actuación de la parte actora fue el veinticuatro (24) de julio de 2017, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00253-00
Demandante:	LUZMILA CHINCHILLA ANGARITA
Demandado:	DENISE LIZETH GARCIA JAIMES

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno dos el ocho (08) de abril de 2015, notificado por auto el diez (10) de abril de 2015, y la última actuación de la parte actora fue el dieciséis (16) de mayo de 2014, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00240-00
Demandante:	BANCOMEVA
Demandado:	WILLIAN SANDOVAL GOMEZ

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno uno el ocho (08) de mayo de 2017, notificado por auto el nueve (09) de mayo de 2017, y la última actuación de la parte actora fue el veintiuno (21) de abril de 2017, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00277-00
Demandante:	LUIS EDUARDO GARZON PRADA
Demandado:	GREGORIO PRADA ARISMENDI

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno uno el primero (01) de noviembre de 2016 con una entrega de títulos judiciales, y la última actuación de la parte actora fue el dieciséis (16) de junio de 2016, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00268-00
Demandante:	COOMULTRANORT
Demandado:	ALFREDO JARAMILLO CAÑAS

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

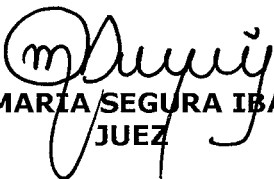
Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno dos el treinta (30) de septiembre de 2014, notificado por auto el dos (02) de octubre de 2014, y la última actuación de la parte actora fue el doce (12) de agosto de 2014, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00351-00
Demandante:	MARIA ISABEL GELVEZ CABALLERO
Demandado:	JAIME JOSE MOGOLLON MEDINA

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

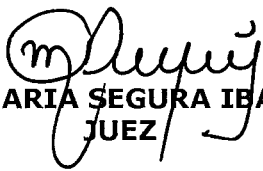
Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno uno el veintisiete (27) de enero de 2017, notificado por estado el día treinta (30) de enero de 2017, y la última actuación de la parte actora fue el dos (02) de noviembre de 2016, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00144-00
Demandante:	BANCO POPULAR
Demandado:	CARMEN ALICIA ACEVEDO PARRA

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

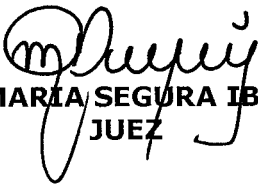
Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno uno el veintidós (22) de mayo de 2017, notificado por estado el día veintitrés (23) de mayo de 2017, y la última actuación de la parte actora fue el once (11) de mayo de 2017, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR)
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00153-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A
Demandado:	CENaida AMAYA DE CACERES

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

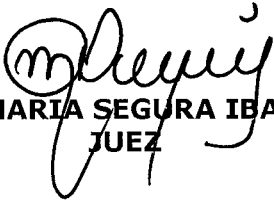
Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno uno el veintitrés (23) de mayo de 2017, notificado por estado el día veinticuatro (24) de mayo de 2017, y la última actuación de la parte actora fue el doce (12) de mayo de 2017, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00761-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	MILDREY GONZALES VALENCIA

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

A su vez como quiera que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley, apruébese la misma conforme lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-00318-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	AMPARO DEL CARMEN OJEDA ARGUELLO

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

A su vez como quiera que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley, apruébese la misma conforme lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**



El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00389-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	MARIELA CONTRERAS CARRASCAL

Toda vez que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley, apruébese la misma conforme lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso

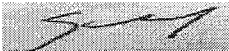
NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2012-00437-00
Demandante:	FINANCIERA AMERICA SA
Demandado:	SONIA IDALINA MORALES OJEDA

Toda vez que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley, apruébese la misma conforme lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **nueve (9)** de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.


El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-01070-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	JOHAN FELIPE URBINA JURADO

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

A su vez como quiera que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley, apruébese la misma conforme lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**


El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00873-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	NELIDA VILLAMIZAR BAUTISTA

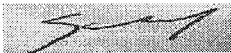
Toda vez que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley, apruébese la misma conforme lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-01104-00
Demandante:	BANCO ITAU CORPBANCA
Demandado:	INDSTRIAS BYSEN SAS

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

A su vez como quiera que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley, apruébese la misma conforme lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-01080-00
Demandante:	BANCO ITAU CORPBANCA
Demandado:	EFREN ALEXIS BARBOSA LEON

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

A su vez como quiera que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley, apruébese la misma conforme lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**



El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00772-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	ANDRES SOLANO GUEVARA

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

A su vez como quiera que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley, apruébese la misma conforme lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**



El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-00966-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	JOSE DOMINGO RIASCOS

Toda vez que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley, apruébese la misma conforme lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**


El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2007-00230-00
Demandante:	BBVA COLOMBIA SA
Demandado:	OMAIRA PEREIRA ORTEGA

Toda vez que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley, apruébese la misma conforme lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2008-00051-00
Demandante:	BBVA COLOMBIA SA
Demandado:	LUIS UBERTY CONTRERAS

Toda vez que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley, apruébese la misma conforme lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso

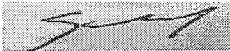
NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**



El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-00358-00
Demandante:	FINANTEX SAS
Demandado:	LUZ AMPARO REYES QUINTANILLA

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

A su vez como quiera que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley, apruébese la misma conforme lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso

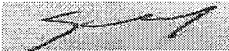
NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**



El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-00151-00
Demandante:	PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER
Demandado:	NELSON GIOVANNY CASTELLANOS LEON

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

A su vez como quiera que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley, apruébese la misma conforme lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso

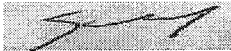
NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

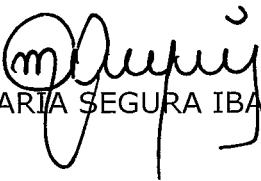
Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00715-00
Demandante:	BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA
Demandado:	RODOLFO SOTO QUINTERO

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

A su vez como quiera que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley, apruébese la misma conforme lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso

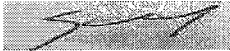
NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**



El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00450-00
Demandante:	ASOCIACION MUTUAL CORFEINCO
Demandado:	NORMA CONSTANCIA ARIAS MEDINA

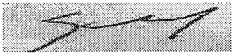
Toda vez que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley, apruébese la misma conforme lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00280-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	FABER ANDRES BARRIENTOS SANCHEZ

Toda vez que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley, apruébese la misma conforme lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso

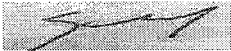
NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-00986-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	NORMA SEPULVEDA FORERO

Toda vez que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley, apruébese la misma conforme lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso

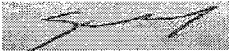
NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**



El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA